

Fallos Judiciales, ¿Violan los Principios Regulatorios?

Carlos Barreda Tamayo*

Resumen:

En noviembre del 2014, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo dispuso que OSINERGMIN dé cumplimiento a la Resolución de la Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que estableció que el concesionario de Generación eléctrica ENERSUR S.A. no tiene responsabilidad de pago por el uso de un sistema secundario de transmisión¹ eléctrica Chilca - Independencia, contraviniendo la Ley 28832 que asegura el desarrollo eficiente de la generación eléctrica. El Poder Judicial sustentó su decisión en una errada interpretación del contrato de la concesionaria de Transmisión Eléctrica Red de Energía del Perú (REP) con el Estado para aplicarla a ENERSUR S.A.

Dicha decisión del poder judicial es ilegal, crea precedentes antitécnicos, viola los principios regulatorios de autonomía, neutralidad, libre competencia, no discriminación y perjudica a millones de usuarios al incrementar tarifas eléctricas para su cumplimiento.

Palabras clave:

Contencioso Administrativo – Regulación Tarifaria – Violación de Principios Regulatorios – Decisiones Ilegales y Antitécnicas – Precedentes Discriminatorios

Abstract:

In November 2014 the Fourth Court for Administrative Matters ruled that OSINERGMIN give effect to Resolution of Disputes Transitional Administrative Chamber of the Superior Court of Lima, which established the dealership ENERSUR Electricity generation has no responsibility for payment the use of a secondary power transmission system Chilca - Independencia, contrary to Law 28832 which ensures the efficient development of electricity generation. The Judiciary based its decision on an incorrect interpretation of the concession contract Electricity Transmission Red de Energía del Peru (REP) with the State to apply to ENERSUR. The decision of the judiciary is illegal, creates anti-technical precedent, violating the regulatory principles of independence, neutrality, competition, non-discrimination and harms millions of users to increase electricity tariffs for compliance.

Keywords:

Contentious Administrative – Rate Regulation – Violation of Regulatory Principles – Illegal and antitechnical decisions – Discriminatory Precedents

Sumario:

1. Antecedentes – 2. Recurso de reconsideración de ENERSUR S.A. contra la resolución tarifaria 169-2007-OS/CD – 3. Fallo Judicial – 4. Comunicado del regulador – 5. Otras consecuencias de la decisión del Poder Judicial – 6. Conclusiones – 7. Anexo A Numeral 1.3 del Artículo 2 de la Resolución N° 169-2007-OS/CD – 8. Bibliografía

* Magíster en Administración por la Universidad del Pacífico, Ingeniero Economista por la Universidad Nacional de Ingeniería, con Especialización en Regulación de Servicios Públicos en Michigan State University, The Eli Broad Graduate School of Management. Cuenta con más de 20 años de experiencia gerencial en asuntos regulatorios, económicos y técnicos en empresas e instituciones reguladoras de sectores de energía Eléctrica, Nuclear, Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural, Minería y Telecomunicaciones. Miembro del Consejo Directivo de OSINERGMIN desde el año 2008, Miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU, se desempeñó como Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Gerente de Gestión Regulatoria en Telefónica del Perú, economista senior y miembro fundador de OSIPTEL, Jefe de División de Tarifas y Mercado y Jefe de Departamento de Programación y Administración Financiera de ENTEL PERU. Experiencia docente en pregrado y postgrado. Expositor y Consultor en Regulación, Gestión en Energía, Minería, Telecomunicaciones y Responsabilidad Social.

1. Antecedentes

El servicio público de electricidad tiene la participación de tres tipos de agentes:

- a) Generadores, quienes mediante centrales eléctricas de fuente renovable tales como hidroeléctricas, eólicas, solares, biomasa, geotérmicas, mareomotriz, entre otras y de fuente no renovable que utilizan petróleo, gas natural, carbón o uranio para producir energía eléctrica.
- b) Transmisores, quienes a través de redes de líneas eléctricas de alta y media tensión transportan la energía eléctrica desde las centrales de generación eléctrica hasta los centros poblados y lugares de consumo de energía eléctrica.
- c) Distribuidores, quienes con redes de líneas eléctricas de media y baja tensión distribuyen la energía eléctrica proporcionada por los Transmisores a los domicilios y lugares de consumo final de energía eléctrica.

El servicio público de electricidad se provee mediante dos tipos de sistemas, denominados:

- a) Sistema eléctrico interconectado nacional, conformado por todas las instalaciones y actividades del sector eléctrico conectadas mediante las líneas de las diferentes concesionarias de Transmisión eléctrica que abastecen la mayoría de centros poblados del país y;
- b) Sistemas aislados que atienden exclusivamente a pequeñas poblaciones rurales ya sea por estar distantes de los centros urbanos, por razones de orografía, bajos consumos o elevados costos de interconexión, entre otros.

El mercado eléctrico en Perú tiene dos tipos de usuarios:

- a) Regulados, con tarifas reguladas y supervisadas para consumos menores a 200 kW anuales y
- b) Libres de regulación de precios para consumos mayores a 2500 kW anuales.

Quienes consumen entre 200 y 2500 kW pueden escoger el régimen libre o regulado.

Los Distribuidores compran la energía eléctrica a las Generadoras mediante subastas o licitaciones públicas supervisadas por OSINERGMIN a precios denominados Firmes, ante la posibilidad que las Distribuidoras no cubran su necesidad de energía mediante la subasta, la energía adicional se valoriza a precios en Barra² regulados por OSINERGMIN.

1.1 Principios de Regulación

Los principales principios son:

- Transparencia, que consiste en hacer de conocimiento público los proyectos de normas mediante medios escritos, electrónicos y/o audiencias públicas para obtener opiniones, sugerencias y comentarios de los interesados, luego de lo cual se evaluará y emitirá la versión final de la norma con la correspondiente exposición de motivos.
- No discriminación, que consiste en aplicar los mismos procedimientos y criterios a todos los concesionarios del mismo servicio público.
- Libre y leal competencia, al asegurar que todos los concesionarios participan en el mercado en igualdad de condiciones.

1.2 Funciones del Regulador

Los reguladores de servicios públicos gozan de autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera, asimismo son competentes para supervisar el cumplimiento por parte de las empresas reguladas, de sus obligaciones contractuales y la normativa vigente que corresponda. Para ello los reguladores tienen entre otras, las siguientes funciones³:

- *Reguladora: que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito.*
- *Normativa: que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios(...).*

1 Sistema Secundario de Transmisión son las Instalaciones de alta y media tensión que transportan electricidad a un Distribuidor o usuario final desde una barra base.

2 Los precios en Barra resultan de la suma de la tarifa máxima de generación, calculada por proyecciones de demanda, oferta y otros, así como los peajes por transmisión. Antes de su aprobación son comparados con los precios firmes (de subastas) tolerándose una diferencia de hasta 10%, en caso contrario se reajusta el precio básico de potencia.

3 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos 2000.

1.3 Ley 28832 para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica

Para los fines del análisis del presente caso, es importante la Ley 28832⁴ que en su Sexta Disposición Complementaria Final⁵ *Armonización del marco legal de transmisión* dispone:

- a) La calificación de todas las instalaciones eléctricas de transmisión vigentes al 2006 no son materia de revisión. El pago por tales instalaciones corresponde a Usuarios y Generadores en la misma proporción vigente a tal fecha y se mantendrá invariable y permanente mientras sean parte del Sistema Garantizado de Transmisión (resaltado propio).
- b) La excepción corresponde a las concesiones con rango de Ley bajo el marco del Decreto Supremo 059-96-PCM y la Ley 27133 de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

El caso que nos ocupa corresponde al pago por el uso de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión eléctrica Chilca-Independencia el cual por la normativa vigente es asumido en el 100% por los Generadores Eléctricos. (Subrayado propio).

1.4 Regulación tarifaria

El Artículo 62° del Decreto Ley 25844⁶, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), modificado por la Ley 28832 para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica dispuso que las tarifas y compensaciones correspondientes a las instalaciones pertenecientes al Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST"), sean fijadas por el OSINERGMIN. Las instalaciones del SST son remuneradas de la siguiente manera:

- a) Instalaciones para entregar electricidad desde una central de generación hasta el Sistema Principal de Transmisión, remuneradas íntegramente por los generadores correspondientes.
- b) Instalaciones que transfieren electricidad desde una barra del Sistema Principal de Transmisión hacia un Distribuidor o consumidor final, remuneradas íntegramente por la demanda correspondiente.
- c) Casos excepcionales en el SST que no se ajusten a las reglas anteriores serán resueltos por OSINERGMIN conforme lo señala el Reglamento⁷.

2. Recurso de reconsideración de ENERSUR S.A. contra la resolución tarifaria 169-2007-OS/CD

2.1 Resolución Tarifaria

En cumplimiento de sus funciones, de la LCE y los Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados vigentes, en abril del 2007 OSINERGMIN aprobó mediante Resolución 169-2007-OS/CD⁸ las tarifas correspondientes a la Transmisión Secundaria de las empresas Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Red Eléctrica del Sur S.A. y Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP") titular del Contrato de concesión de Transmisión⁹, las compensaciones correspondientes a la Transmisión Secundaria de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. y Red de Energía del Perú S.A. así como las Fórmulas de Actualización correspondientes a las tarifas y compensaciones por el Sistema Secundario de Transmisión para el periodo MAY2007-ABR2011.

La Resolución, fijó las Tarifas y Compensaciones para los SST correspondiente al Periodo 2007-

4 Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica 2006.

5 *La calificación de las instalaciones señalada en el artículo 58° de la Ley de Concesiones Eléctricas, vigente a la promulgación de la presente Ley, no es materia de revisión, ni es aplicable a las instalaciones cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la presente Ley.*

Lo dispuesto en la presente Ley no será aplicable a las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en aquello que se oponga a lo estipulado en los respectivos contratos de concesión. A la expiración de dichos contratos, las instalaciones de transmisión correspondientes pasarán a formar parte del Sistema Garantizado de Transmisión considerando lo dispuesto en el numeral 22.2, inciso d), del artículo 22° de la presente Ley.

Cada instalación de transmisión existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se pagará por Usuarios y Generadores en la misma proporción en que se viene pagando a dicha fecha y se mantendrá invariable y permanente mientras dichas instalaciones formen parte del Sistema Económicamente Adaptado. La distribución al interior del conjunto de Usuarios o del conjunto de Generadores mantendrá el criterio vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

6 Ley de Concesiones Eléctricas 1992.

7 Los criterios y metodologías que utiliza el Osinergmin para efectuar la regulación tarifaria de los SST, fueron reglamentados y precisados, entre otros, mediante los Artículos 128° y 139° del Reglamento de la LCE, sobre este particular, el Decreto Supremo 027-2007-EM publicado el 17MAY2007, modificó diversos artículos del Reglamento de la LCE, es preciso señalar que el marco regulatorio al cual hace referencia la Resolución N° 357-2007-OS/CD del 15JUN2007 corresponde al vigente a la fecha de publicación de la Resolución, es decir, no toma en cuenta las modificaciones del mencionado Decreto Supremo.

8 Resolución de Osinergmin Aprobación de Tarifas de Transmisión Secundaria para periodo 01MAY2007 al 30ABR2011 2007.

9 Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR 2002.

2011, para las empresas que suscribieron contratos al amparo del Decreto Supremo 059-96-PCM, según el Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados aprobado por Resolución No. 001-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Con relación al numeral 5.2 “Pago de los Consumidores” del Anexo No. 7 del Contrato de Concesión de REP, el procedimiento para determinar el Cargo de Peaje Secundario Equivalente en Energía “CPSEE”, considera los valores de Peajes Secundario de Transmisión y de la Demanda correspondientes a un único año “n”, así los peajes unitarios a ser pagados por los consumidores atendidos desde los SST de REP, difiere con el procedimiento dispuesto en el Artículo 139 del Reglamento de la LCE que toma en cuenta los datos de un horizonte de 15 años y no únicamente un año como figura en el Contrato de Concesión.

Cabe precisar que con el procedimiento del Art. 139° precitado, mediante Resolución OSINERG No. 065-2005-OS/CD se fijaron también las tarifas de los SST vigentes;

En caso de aplicar la metodología descrita en el numeral 5.2 del Contrato de Concesión, se estaría efectuando un trato discriminatorio a los usuarios atendidos desde los Sistemas Secundarios de Transmisión de REP con respecto a todos los demás usuarios. Ello motivó que, en aplicación del último párrafo del referido numeral 5.2¹⁰, OSINERGMIN disponga que se prolongue la vigencia de las tarifas y compensaciones, fijadas mediante Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, que deben pagar los usuarios atendidos desde los SST de REP. Dicho procedimiento no altera el cálculo del valor de la RA2(n) ni el cálculo de la RA1(n), donde RA significa Remuneración Anual.

2.2 Recurso de Reconsideración de concesionaria ENERSUR S.A.

La empresa Energía del Sur SA (ENERSUR) es concesionaria de Generación eléctrica y pertenece al Grupo GDF Suez.

ENERSUR presentó un Recurso de Reconsideración a la Resolución No. 169-2007-OS/CD de OSINERGMIN, solicitando la modificación de la misma basada en el contrato de concesión de Transmisión de REP.

El Recurso de Reconsideración de ENERSUR solicita lo siguiente¹¹:

- a) Que, se deje sin efecto las compensaciones por el SST Chilca – San Juan y luego fijar nuevas compensaciones a partir de la aplicación del Artículo 139 del Reglamento de la LCE;
- b) Que, se disponga que no corresponde a ENERSUR el pago de compensación alguna por el SST Chilca – Independencia, en tanto podrá desconectarse de este SST sin afectar la confiabilidad del sistema;
- c) Que, se deje sin efecto las compensaciones del SST Chilca Independencia y proponer al Ministerio de Energía y Minas (en adelante “MEM”) que califique a dicho SST como parte del Sistema Principal de Transmisión, y posteriormente regular el pago del mismo conforme las leyes aplicables;
- d) Que, en caso no proceda la solicitud del literal c), dejar sin efecto las referidas compensaciones y establecer nuevos valores de compensaciones considerando que el SST Chilca – Independencia corresponde a un caso excepcional.

2.3. Resolución de OSINERGMIN No. 357-2007-OS/CD

Mediante la Resolución 357-2007-OS/CD¹² del 15JUN2007 OSINERGMIN resolvió el recurso de reconsideración de ENERSUR S.A. contra la Resolución de OSINERMING No. 169-2007-OS/CD.

Declaró fundado el extremo referido “Determinación de las Compensaciones del SST Chilca-San Juan de Acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 139° del Reglamento de la LCE”, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de dicha resolución.

Declaró improcedente el extremo referido a “Proponer que el SST Chilca – Independencia forma parte del Sistema Principal de Transmisión”, por las razones expuestas en el numeral 2.3.2 de la parte considerativa de tal resolución.

Declaró infundado el extremo referido que las líneas de transmisión entre Chilca-Independencia fueron asignadas a la generación por la ex CTE

10 El último párrafo del numeral 5.2 del Anexo 7 del Contrato, establece que “el procedimiento para el cálculo de las compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión, o cualquier parte de la metodología descrita para este fin, podrán ser modificados por el OSINERG, cuando resulte indispensable o lo dispongan las Leyes Aplicables, sin alterar el valor del RA2(n) y sin afectar el cálculo de RA1(n)”.

11 Resolución de Osinergmin que resuelve Recurso de Reconsideración de ENERSUR 2007.

12 Resolución de Osinergmin que resuelve Recurso de Reconsideración de ENERSUR 2007.

(Comisión de Tarifas Eléctricas), desde la fecha de publicación de la Resolución No. 004-2001-P/CTE, no siendo factible cambiar la proporción de pago entre la Generación y Demanda del SST Chilca-Independencia, debido a la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 28832; Declaró infundado el último extremos, ambos por las razones expuestas en los numerales 2.2.2 y 2.4.2 de la parte considerativa de la misma resolución.

3. Fallo Judicial

Posteriormente, ENERSUR S.A. demandó en vía contencioso administrativa la Resolución de OSINERGMIN No. 357-2007-OS/CD y fue resuelta con Sentencia de segunda instancia y señaló que OSINERGMIN efectuó una indebida motivación y declaró fundada en parte la demanda y nulo el Artículo 3 de dicha Resolución, ordenando la expedición de una nueva resolución, considerando los criterios judiciales contenidos en tal Sentencia. El 25 de junio del 2014 se notificó a OSINERGMIN la resolución de "Cúmplase lo Ejecutoriado".

3.1. Resolución Judicial de noviembre 2014

El Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, notificó a OSINERGMIN el 13 Noviembre 2014 la Resolución que dispuso dar cumplimiento a lo resuelto por la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispuso que ENERSUR S.A. no tiene la responsabilidad de pago por el uso de instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (línea de transmisión eléctrica Chilca - Independencia) y dispone que OSINERGMIN cambie la metodología aplicada para tal concesionaria. Ello incumple la Ley aplicada al resto de concesionarias por más de 10 años, altera la solución dada por el Ministerio de Energía y Minas y genera incremento tarifario en usuarios del servicio eléctrico.

3.2 Resolución del Regulador incrementando tarifas por sentencia judicial

OSINERGMIN, en cumplimiento de la Sentencia Judicial, emitió la Resolución No. 158-2014-OS/CD, que declara nulo el Artículo 3 de la Resolución No. 357-2007-OS/CD; y encargó a su Gerencia Adjunta de Regulación tarifaria (GART) elabore un proyecto de resolución que dé cumplimiento a lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Lima.

Dicha Sentencia evidencia que existe una contradicción entre el Contrato de Concesión y la

Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 28832, y desestima para este caso en particular la aplicación de la Ley 28832. En cumplimiento de la Sentencia, OSINERGMIN emitió una resolución administrativa motivando de manera razonable su posición, utilizando el marco legal vigente al momento de la suscripción del Contrato de Concesión, sin considerar lo dispuesto por la Ley 28832, según lo ha señalado el Poder Judicial para ENERSUR S.A.

Mediante la Resolución de OSINERGMIN No. 170-2014-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución y se convocó a una Audiencia Pública que se realizó el 02 de septiembre del 2014, en la cual la GART expuso los criterios y metodología empleado para dar cumplimiento a la Sentencia, se recibió comentarios de las empresas Red de Energía del Perú S.A., Electroperú S.A., Kallpa Generación S.A. y ENERSUR S.A. y una persona natural.

Mediante la Resolución de OSINERGMIN No. 242-2014-OS/CD¹³, se resolvió en cumplimiento del mandato judicial que declara nulo el Artículo 3 de la Resolución No. 357-2007-OS/CD, excluir a ENERSUR S.A. de la aplicación del numeral 1.3 del artículo 2 de la Resolución de OSINERGMIN No. 169-2007-OS/CD, en el extremo referido al pago de las compensaciones correspondientes al SST Chilca-Independencia (ver Anexo A del presente).

Para ello, se dispuso un procedimiento especial, usando la metodología de beneficios económicos, dispuesta en la Sentencia, que resultó con el porcentaje asignado a la demanda de 91,29% y a la generación de 8,71%, con tales porcentajes Red de Energía del Perú S.A. informó a la GART de OSINERGMIN, la responsabilidad de pago del SST Chilca - Independencia y los saldos mensuales a favor de ENERSUR S.A. correspondientes al período mayo 2007 - octubre 2009. Los saldos se determinarán multiplicando las compensaciones mensuales por el uso del SST Chilca - Independencia efectivamente realizadas por ENERSUR S.A. y el porcentaje asignado a la demanda ya mencionada.

La suma de los saldos a devolver a ENERSUR S.A. será incluida como un cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión. Este monto por la aplicación del referido cargo será recaudado por Red de Energía del Perú S.A. El cargo adicional, será fijado considerando que deberá ser efectuado en el período mayo 2015 - abril 2016.

13 Resolución de Osinergmin en cumplimiento del Mandato Judicial sobre ENERSUR 2014.

Red de Energía del Perú S.A. devolverá a ENERSUR S.A. los montos, producto de la recaudación mensual por aplicación del cargo adicional, en un plazo máximo de 30 días calendarios de efectuada dicha recaudación.

4. Comunicado del regulador

OSINERGMIN ha publicado el 14 de Diciembre del 2014 un Comunicado¹⁴ denunciando el grave peligro que los jueces fijen tarifas ante demandas de concesionarios con recursos económicos vulnerando al sistema regulatorio vigente.

5. Otras consecuencias de la decisión del Poder Judicial

A partir del fallo judicial a favor de ENERSUR S.A., las concesionarias Electro Perú y Kallpa han solicitado a OSINERGMIN que les haga extensiva la aplicación de la metodología de beneficios económicos.

Con relación al caso de Kallpa, el Regulador no puede pronunciarse por encontrarse judicializado. En el caso de Electro Perú, OSINERGMIN ha resuelto declarar infundados sus pedidos reiterados.

6. Conclusiones

- a. Preocupa la interferencia del Poder Judicial en la labor regulatoria del servicio público de energía eléctrica, al modificar resoluciones regulatorias, generando incremento tarifario y precedentes antitécnicos en perjuicio de millones de usuarios de dicho servicio público sin argumento técnico.
- b. La Resolución del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima notificada el 13 de Noviembre del 2014 a OSINERGMIN, al disponer que la concesionaria de Generación Eléctrica ENERSUR S.A. no tiene responsabilidad de pago por el uso de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (línea de transmisión eléctrica Chilca – Independencia), contraviene lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 28832. Tal Resolución Judicial está basada en una errada interpretación del contrato de la concesionaria de Transmisión Eléctrica Red de Energía del Perú (REP) y el Estado Peruano, sin considerar que dicho Contrato regula los derechos y obligaciones entre terceros y no los de ENERSUR S.A.
- c. El cumplimiento de dicho mandato judicial, ha obligado a OSINERGMIN a emitir la Resolución

No. 242-2014-OS/CD publicada el 26 de Noviembre del 2014 para incrementar tarifas a todos los usuarios del servicio público de electricidad por casi S/. 16 millones adicionales, para entregarlo a ENERSUR S. A. por el periodo mayo 2007 – octubre 2009.

- d. De mantener el Poder Judicial, el errado criterio empleado a favor de ENERSUR S.A. y en caso lo haga extensivo a otras instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión, generará nuevos y mayores incrementos tarifarios a todos los usuarios del servicio público de electricidad.
- e. La Resolución Judicial bajo comentario viola los principios de Autonomía, Neutralidad, Libre Competencia y No Discriminación que rigen la actuación de los Organismos Reguladores y ha generado una situación discriminatoria en el tratamiento regulatorio a darse a las instalaciones de ENERSUR S.A. por el Mandato Judicial y el tratamiento regulatorio vigente al resto de concesionarios de Generación Eléctrica del Sistema Nacional, tal discriminación es incompatible con la Constitución.

7. Anexo A - Numeral 1.3 del Artículo 2 de la Resolución No. 169-2007-OS/CD

"1.3 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO MANTARO – LIMA

Los titulares de las centrales de generación del SEIN pagarán, a Red de Energía del Perú S.A., las compensaciones por el uso de las instalaciones secundarias del Sistema Secundario Mantaro-Lima, de acuerdo con lo que se indica en el Cuadro No. 7:

Cuadro N° 7

Descripción Elemento	Compensación Mensual (Nuevos Soles / Mes)
Mantaro - Pachachaca (L201-L202)	1 238 670
Mantaro - Huancavelica (L203-L204)	383 054
Huancavelica - Independencia (L203-L231)	1 191 755
Pachachaca - San Juan (L205-L206)	816 328
Mantaro - Pachachaca (L218-L219)	1 084 138
Mantaro - Huayucachi (L220)	300 149
Huayucachi - Zapallal (L221)	941 302
Pachachaca - Purunhuasi (L222-L223)	562 804
Celda en Purunhuasi (L716)	39 292
Independencia – Chilca (L207)	551 883
Independencia – Chilca (L208)	555 268
Celdas en Chavarría (L2008-2015)	52 324

14 Osinergmin 2014.

Para tal fin, se utilizará el método de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - No. 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por Red de Energía del Perú S.A".

8. Bibliografía

Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR. Concesión de Transmisión (Lima, 05 de Setiembre de 2002).

Ley de Concesiones Eléctricas. Decreto Ley 25844 (Lima, 19 de Noviembre de 1992).

Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Ley 27332 (Lima, 29 de Junio de 2000).

Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica. Ley 28832 (Lima, 23 de Julio de 2006).

OSINERGMIN. "Comunicado: Decisión del Poder Judicial interfiere en función regulatoria de OSINERGMIN y origina incremento en las tarifas eléctricas." *El Comercio*, 14 de Diciembre de 2014: 17.

Resolución de OSINERGMIN Aprobación de Tarifas de Transmisión Secundaria para periodo 01MAY2007 al 30ABR2011. Resolución No. 169-2007-OS/CD (Lima, 09 de Abril de 2007).

Resolución de OSINERGMIN en cumplimiento del Mandato Judicial sobre ENERSUR. Resolución No. 242-2014-OS/CD (Lima, 24 de Noviembre de 2014).

Resolución de OSINERGMIN que resuelve Recurso de Reconsideración de ENERSUR. Resolución No. 357-2007-OS/CD (Lima, 15 de Junio de 2007). 